

**Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

**Identificación del documento:** SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

**Partes o secciones clasificadas:** Páginas 1

**Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

**Firma del titular:** Lic. Pablo Farra Anaya.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Administración e Innovación."

**Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 050/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 05 de ABRIL de 2019.

344



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CULTIVO DEL LÍM  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio núm. 138.01.00.01/0345/19

Tepic, Nayarit a 1 de febrero de 2019

*Arreola*

Asunto: Se emite Resolutivo

C. Marco Antonio Villarreal Arreola



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), presentada por el **C. Marco Antonio Villarreal Arreola**, que en lo sucesivo se denominará como el **promovente**, para el proyecto "**Restaurante Fondo de Mar**" en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado en Av. Anclote núm. 79, Fraccionamiento Nuevo Corral del Risco, Punta de Mita, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 446307.6863, Y = 2296946.6436.

**RESULTANDO**



- I. Que el 23 de agosto de 2018, se recibió en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito del 6 de junio de 2018, mediante el cual el **promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18NA2018TD054**.
- II. Que el 27 de agosto de 2018, mediante escrito sin fecha, el **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 25 de agosto de 2018, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEEPA**.
- III. Que el 5 de septiembre de 2018, a través del oficio núm. 138.01.00.01/3012/18 esta Delegación Federal apercibió al **promovente** para que presentara información faltante para cumplir cabalmente con los requisitos legales establecidos, y con ello se pueda iniciar el procedimiento de evaluación del **proyecto**, esto con base en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- IV. Que el 6 de septiembre de 2018, se publicó la recepción del **proyecto** en la Gaceta Ecológica núm. **DGIRA/046/18**, en ésta se informó el listado de ingreso de proyectos y la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 30 de agosto al 5 de septiembre de 2018 y extemporáneos.
- V. Que el 1 de octubre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 27 de septiembre de 2018, mediante el cual el **promovente**, presentó la respuesta al apercibimiento que se indicó en el



"Restaurante Fondo de Mar"

*Arreola*



resultando III del presente resolutivo.

- VI. Que el 2 de octubre de 2018, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- VII. Que mediante oficios 138.01.00.01/3425/18 y 138.01.00.01/3426/18, ambos del 10 de octubre de 2018, esta Delegación notificó a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nayarit (**SEDERMA**) y al Gobierno Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, respectivamente, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que hicieran los comentarios que consideraran oportunos, con relación al mismo.

**CONSIDERANDO**

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º incisos Q) y R), 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por ser la operación de un desarrollo inmobiliario ubicado en un ecosistema costero, que utiliza la Zona Federal Marítimo Terrestre (**ZFMT**) encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracciones IX y X de la **LGEEPA** y 5º incisos Q) y R) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente

"Restaurante Fondo de Mar"



los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando VI del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEIPA** y 40 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEIPA**, que a la letra dice que "para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", esta Delegación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** para ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

6. **Fracción II. Descripción del proyecto.**

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**.

"Restaurante Fondo de Mar"



Una vez analizada la información de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en ésta, el **proyecto** consiste en la operación de un restaurante constituido por dos ramadas rústicas que ocupan 781.86 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre de (el polígono **ZFMT 1** con una superficie de 492.08 m<sup>2</sup> y el polígono **ZFMT 2** con una superficie de 289.78 m<sup>2</sup>). El **promoviente** posee la superficie colindante de cada uno de los polígonos de **ZFMT**.

El **proyecto** cuenta con:

- *Das ramadas rústicas construidas a base de horcones de madera, con techo de madera y palapa de la región, así como piso de arena de playa;*
- *Una barra-bodega rústica construida a base de base de horcones de madera, techo de palapa y paredes de bambú, con piso de arena de playa;*
- *Lo demás corresponde a Área de estacionamiento y zonas ajardinadas.*

Todas estas obras sin ser permanentes y de fácil remoción, totalmente terminadas y en operación, aclarando que no se pretende construir ningún tipo de obra adicional a las mencionadas dentro de los polígonos referidos.

Las obras del **proyecto** fueron construidas sin autorización previa en materia de impacto ambiental, motivo por el cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) instauró un procedimiento administrativo en contra del **promoviente**, concluyendo en fecha 29 de abril del año 2016, con la Resolución administrativa No. PFFPA/24.3/2C27.5/00131/15/0062 correspondiente al expediente administrativo PFFPA/24.3/2C.27.5/00131/15.

Dentro del contenido de la Resolución Administrativa, se indica que se levantó el Acta de Inspección núm. IIA/2015/0128, en la cual se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

*En una superficie aproximada de 730 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, existen obras consistentes en, dos ramadas rústicas que ocupan una superficie aproximada de 150 m<sup>2</sup> construidas a base de horcones de madera, con techo de madera y palapa de la región, así como piso de arena de playa, una barra-bodega rústica de aproximadamente 11.0 m<sup>2</sup> construida a base de base de horcones de madera, techo de palapa y paredes de bambú, con piso de arena de playa, lo demás corresponde a área de estacionamiento y zonas ajardinadas, es necesario señalar que en esta superficie atraviesa el canal de desagüe de agua pluvial. Todo totalmente terminado y en operación, sin ser obras recientes (...)*

Las obras descritas se ubican sólo dentro de Zona Federal Marítimo Terrestre y no dentro del polígono

"Restaurante Fondo de Mar"



de Terrenos Ganados al Mar (TCM) (según la delimitación oficial vigente de la zona no existen TGM).

El cuadro comparativo de las superficies sancionadas por la **PROFEPA** respecto a las superficies reales, es el siguiente:

Zona Federal Marítimo Terrestre				
1	2 Ramadas rústicas	150 m <sup>2</sup>	185 m <sup>2</sup>	35 m <sup>2</sup>
2	Barra bodega rústica	11.02 m <sup>2</sup>	12 m <sup>2</sup>	0.98 m <sup>2</sup>
3	Estacionamiento	No definida	40 m <sup>2</sup>	-
4	y Zonas Ajardinadas	No definida	544.86 m <sup>2</sup>	-
Total (m <sup>2</sup> )		161.02 m <sup>2</sup>	781.86 m <sup>2</sup>	-

La operación adecuada de un establecimiento turístico de este tipo, permite brindar un servicio de calidad a los comensales y público en general que visite la zona de playa y asegura su comodidad y satisfacción por lo tanto se tendrá un programa general de trabajo que estandarice los procesos, cree una rutina sólida de trabajo para evitar inconvenientes y pérdidas que generan grandes costos de operación.

Programa General de Trabajo para la Operación y Mantenimiento del **proyecto**.

Programa general de trabajo (actividades de mantenimiento)		
No.	Actividad/descripción	Periodicidad
1	Fumigación: Evitar plagas y fauna nociva	Semestral
2	Limpieza general de la zona del <b>proyecto</b> y zona de playa	Diario
3	Mantenimiento de Áreas Verdes	Diario
4	Mantenimiento de obras: Palapas	Anual
5	Mantenimiento y verificación de instalaciones eléctricas	Semestral
6	Mantenimiento y verificación de instalaciones hidráulicas	Anual

Etapas de operación y mantenimiento.

La operación y mantenimiento del **proyecto** será por medio de tres campos de acción:

- Plan de Mantenimiento.- Contiene los formatos de operación por equipo u obras; se tomarán como

"Restaurante Fondo de Mar"



partida los siguientes puntos:

- Levantamiento de equipos, listado de obras, equipos o sistemas involucrados.
  - No. De operación. Se refiere al número de hoja y corresponde una hoja por obra o equipo.
  - Actividad. Especifica las revisiones, servicios, limpiezas, etc.
  - Realizó. Indica el encargado de realizar el trabajo.
  - Frecuencia. Con que frecuencia se realizan los trabajos, semanales, mensuales, trimestrales, etc.
  - Periodo. Marca el día inicial y el final del trabajo que regularmente es en periodos mensuales.
  - Observaciones. Espacio destinado para anotaciones de eventualidades o reprogramaciones.
  - Elaboró. Nombre del operador.
  - VoBo. Nombre del encargado.
- El calendario de actividades que nos indica la frecuencia en que se realizan los trabajos.
    - Una vez definido el formato se procede a generar el calendario anual de actividades, aquí se definen los trabajos según su frecuencia y el tiempo en que se realizarán.
  - La lista de Revisión (Check List), revisiones diarias al iniciar y finalizar operaciones.
    - Este listado contiene las revisiones diarias antes y después del turno indicando las condiciones del equipo, si llegará a existir algún problema, se detectaría antes de empezar a utilizar el equipo y así darle un mantenimiento preventivo y no correctivo.

Todos los datos obtenidos durante la operación y mantenimiento de las obras, deberán ser integrados dentro del Programa de Vigilancia.

Descripción de obras asociadas al **proyecto**.

No será necesario realizar obras o actividades provisionales en virtud de que no se construirán obras nuevas a las ya mencionadas. Se hace mención de que se suprimirá el estacionamiento (que solo hay dos espacios los cuales se pretenden suprimir con el único propósito de no impactar la zona).

Etapas de abandono de sitio.

No se tiene previsto el abandono del sitio. Sin embargo una vez alcanzado el periodo de vida útil del **proyecto**, se solicitará un dictamen técnico con un perito especializado, para valorar el estado de la obra y con base a eso decidir si es necesario demoler, remodelar o el tipo de mantenimiento que es necesario establecer.

"Restaurante Fondo de Mar"



**7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, y lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en análisis, que establecen la obligación del **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal revisó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, las normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su vinculación con el mismo son las siguientes:

**NOM-002-SEMARNAT-1996.-** Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado. **Vinculación:** Las aguas residuales producidas en la etapa operación se verterán directamente al Sistema de Alcantarillado Municipal.

**NOM-022-SEMARNAT-2003.-** Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

**Vinculación:** El **proyecto** no afectará:

- La integridad del flujo hidrológico del humedal costero, por no contemplar obras definitivas sino obras de fácil remoción.
- La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental, que como ya se ha dicho no ha disturbado ni pretende disturbar los ejemplares de manglar.
- Su productividad natural, por no prever la realización de obras que puedan dañar el ecosistema del manglar.
- La capacidad de carga natural del ecosistema para turistas, por tratarse de una actividad temporal y de bajo margen turístico.
- La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales; en virtud de que no se trata de actividades y/o obras permanentes.
- El **proyecto** no prevé el vertimiento de aguas contaminadas, por lo contrario se pretende evitar todo

"Restaurante Fondo de Mar"



tipo de contaminación que pueda dañar los ejemplares de manglar.

- El **proyecto** contempla medidas de mitigación y compensación para la correcta disposición de los residuos sólidos urbanos que puedan ocasionar un daño o deterioro al ambiente.
- El **proyecto** es de bajo impacto, por no contar con obras permanentes siendo dos ramadas elaboradas con materiales de la región.

**NOM-059-SEMARNAT-2010.**- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. **Vinculación:** Las especies de fauna silvestre encontradas en el área del **proyecto**, incluidas las que presentan categoría de riesgo, estará prohibida su caza, captura o perturbación, ahuyentando a la fauna sin ruido o persecución, sino a base de presencia pasiva, y en caso de requerir de capturas, se solicitará apoyo a las autoridades ambientales competentes, o asociaciones civiles ambientalistas acreditados, siendo ellos los encargados de su manejo para la posterior liberación.

**NOM-080-SEMARNAT-1994.**- Establece los límites máximos permisibles emisiones de emisión de ruidos provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. **Vinculación:** Se evitará realizar actividades que puedan afectar al entorno del **proyecto**, tanto a las construcciones colindantes como a la fauna presente en el área de influencia del **proyecto**.

**NOM-081-SEMARNAT-1994.**- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. **Vinculación:** Se evitará realizar actividades que puedan afectar al entorno del **proyecto**, tanto a las construcciones colindantes como a la fauna presente en el área de influencia. Los niveles de ruido no sobrepasarán los límites establecidos en la **NOM-081-SEMARNAT-1994**, en virtud de que no se trata de una actividad generadora de ruidos excesivos o nocivos, como se da en los casos de actividades industriales.

**NOM-162-SEMARNAT-2012.**- Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación. **Vinculación:** Se aplicarán los criterios señalados en esta normatividad evitando foto contaminación proveniente del **proyecto** que pueda alterar el comportamiento natural de estas especies.

**Artículo 60 TER** de la Ley General de Vida Silvestre.- Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación

"Restaurante Fondo de Mar"



y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos. Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar. **Vinculación:** Se dará cabal cumplimiento a lo establecido en este artículo de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que el **proyecto** proveerá de protección a los ejemplares de mangle presentes en el sitio del **proyecto**.

Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no está dentro de ninguna Área Natural Protegida (**ANP**) Federal o Estatal.

Que para desarrollar el presente **proyecto**, el **promoviente** solicitó a esta Delegación Federal la autorización en materia de impacto ambiental para ejecutar el **proyecto**, cuyas obras y/o actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los supuestos de los artículos 28 fracciones IX y X de la **LGEEPA** y 5 incisos Q) y R) del **REIA**.

En relación a la vinculación del **proyecto**, respecto a la regulación sobre el uso de suelo, el **promoviente** manifestó que le es aplicable al predio colindante a la **ZFMT** el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Bahía de Banderas, de acuerdo a la Constancia de Congruencia de uso de suelo núm. DDUE/CONG/022/2013 emitida por el gobierno municipal el 18 de octubre de 2016, donde se establece que el predio en cuestión de acuerdo al Plano E-16 estrategia San Francisco, Lo de Marcos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas, aprobado mediante decreto No. 8430 y publicado el 01 de Junio de 2002 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; se determinó que el predio está tipificado con uso: (ET) Equipamiento Turístico, C.O.S. 0.60, C.U.S. 1.80.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que al tratarse de la operación y mantenimiento de un **proyecto** que no implica obras adicionales, esta Unidad Administrativa no se pronuncia sobre el cumplimiento o incumplimiento urbano de las obras existentes, ya que la etapa de construcción ya fue rebasada y la **PROFEPA** sancionó las obras inspeccionadas y actuadas; es decir, esta Delegación Federal sólo evalúa obras y/o actividades no iniciadas, con lo cual quedan excluidas en la evaluación las obras existentes, limitándose el presente acto administrativo a las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto**.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente. la

"Restaurante Fondo de Mar"



Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la **MIA-P**, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la **LCEEPA** y 12 fracción III del **REIA**.

**8. Fracción IV.- Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto.**

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el Área de Influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada Área de Influencia.

Sobre el particular el **promoviente**, definió el Sistema Ambiental (**SA**) como la microcuenca "Cruz de Huanacaxtle" que pertenece a la Subcuenca Huicicila ubicada dentro de la cuenca Río Huicicila-San Blas; y esta a su vez a la Región Hidrológica núm. 13-Huicicila, esta microcuenca tiene una área de 26,074 hectáreas, y en ella drenan los cuerpos de agua desde la parte Norte comenzando con el Arroyo Chaco Hondo, y seguido del Arroyo Las Calabazas, Arroyo El Bote, Arroyo Carricitos, Arroyo la chicuaca, Arroyo los Coamiles, Arroyo Pontoque, Arroyo El Burro, Arroyo Palmitan, Arroyo El Caloso, Arroyo Verrugas, Arroyo La Cumbre, Arroyo Los Picos hasta el Arroyo Las Ánimas, así como escorrentías sin nombre.

Para identificar la vegetación del Sistema Ambiental, Área de Influencia y Área del **proyecto**, se utilizaron los criterios fisonómicos- florísticos.

**Vegetación terrestre.**

Se utilizó el Programa en línea **SIGEIA** (Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental) a través de portal <http://www.semarnat.gob.mx/sigeia>; Sistema de Información Geográfica de **SEMARNAT**, para realizar un análisis de la flora dentro del Sistema Ambiental mediante sobre posición de la carta vegetación y uso de suelo 2013 Serie IV de **INEGI**.

Descripción de los tipos de vegetación presentes en el **SA**.

- Agricultura de Temporal.

"Restaurante Fondo de Mar"



En las zonas agrícolas de los Municipios de Bahía de Banderas alternan los cultivos anuales con el cultivo de pastizales forrajeros. Los cultivos se han dividido en anuales y perennes, así como de temporal y de riego. Los cultivos más sobresalientes son: La guanábana (*Anona sp.*), el Mango (*Mangifera indica*), el Coco (*Cocos nucifera*), el Nanche (*Byrsonima crassifolia*), Plátano (*Musa sp*) y la Papaya (*Carica papaya*).

Estas especies normalmente están sembradas como monocultivos, sin embargo, en algunos sitios se intercalan con pastizales, esto presenta varios beneficios económicos y ecológicos a largo plazo como el fin de evitar la erosión de los suelos, brindar refugio a diversas especies de aves y mamíferos y las especies arbóreas sirven de sombra a la ganadería.

El cultivo Perenne dominante es el Mango. Entre los cultivos anuales de temporal destacan el maíz (*Zea maiz*) caña de azúcar (*Sacharum officinarum*), frijol (*Phisiolus vulgaris*) sorgo (*Sorgum vulgaris*), ciruela (*Spondias purpurea*), plátano (*Musa Paradisiaca*), mango (*Manguifera indica*), papaya (*Carica papaya*), piña (*Ananas sp.*) y trigo.

- Selva Baja Caducifolia o Bosque Tropical caducifolio.

Las especies arbóreas dominantes en este tipo de vegetación son: *Acacia hindsii*, *Bursera arborea*, *B. bipinnata*, *Croton draco*, *Colubrina triflora*, *Ficus trigonata*, *Fraxinus udhei*, *Hura polyandra*, *Inga eriocarpa*, *Leucaena macrophylla*, *Lysiloma ocapulcensis*, *L. divaricata*, *Pithecellobium dulce*, *Plumeria rubra*, *Randia aculeata* y *R. laevigata*. En el estrato arbustivo, están *Chamaedorea pochutlensis*, *Conostegia xalapensis*, *Croton panamensis*, *Mimosa albida*, *Nopalea spp.* y *Psidium guajava*, entre otras especies.

- Selva baja caducifolia perturbada.

Con características de composición y estructura similares a las de la selva baja caducifolia, estas comunidades se desarrollan, a menudo, en zonas sujetas a la extracción de madera o alteradas por la introducción de ganadería extensiva. Las comunidades de selva baja caducifolia en estado relictual abundan en las sierras al Sur de Compostela y la alteración de estas selvas, por lo general, se ha realizado para la introducción de pastizales inducidos. En las zonas de suelos con poca pendiente las comunidades de selva baja caducifolia han sido alteradas en forma drástica para transformarlas en zonas de cultivos de temporal.

- Pastizal inducido.

"Restaurante Fondo de Mar"



Los pastizales inducidos se pueden encontrar en casi cualquier zona del país y cubren otro 6% del territorio mexicano. El pastizal inducido es aquel que surge cuando es eliminada la vegetación original. Este pastizal puede aparecer como consecuencia de desmonte de cualquier tipo de vegetación; también puede establecerse en áreas agrícolas abandonadas o bien como producto de áreas que se incendian con frecuencia.

- Palmar Natural.

Las palmas están entre las familias de plantas más conocidas y ampliamente cultivadas. Han sido importantes para los seres humanos a lo largo de gran parte de la historia. Muchos productos comunes y alimentos se derivan de las palmas, y también son muy utilizadas en jardinería por su aspecto exótico, por lo que es una de las plantas de mayor importancia económica. En muchas culturas históricas, las palmas son símbolos de ideas tales como la victoria, la paz y la fertilidad.

Al tener el **proyecto** con una superficie total de 781.86 m<sup>2</sup> se consideró tomar como Área de Influencia 150 metros a la redonda del **proyecto** calculando un área de 70,848.16 m<sup>2</sup>. Dada las condiciones y vocación actual del área del **proyecto** y el área en el que se inscribe, se trata de un sitio de alta perturbación, por encontrarse en el centro de la población que cuenta con todos los servicios urbanos básicos y establecimientos que brinda servicios al turismo.

En el Área de Influencia al **proyecto** de acuerdo a los criterios fisonómicos - florísticos, la vegetación presente es vegetación perturbada, por ser una zona urbana que presenta alto grado de perturbación, la cobertura de vegetación en el Área de Influencia al **proyecto** es secundaria y de tipo arbustiva no natural inducida por los desmontes previos ocurridos a lo largo de la Localidad de Punta de Mita y Localidades conurbadas, además de encontrarse gramíneas introducidas, especies ruderales y arvenses por los desmontes previos a la construcción de asentamientos humanos colindantes.

Especies de flora dentro del Sistema Ambiental y posible Área de Influencia del **proyecto**.

Nombre común	Nombre científico	Categoría de protección
<b>Especie de cultivo</b>		
Guanábana	<i>Anona spp</i>	-
Mango	<i>Manguiфера indica</i>	-
Palmera de Coco	<i>Cocos nucifera</i>	-
Nanche	<i>Byrsonima crassifolia</i>	-
Plátano	<i>Musa spp</i>	-
Papaya	<i>Carica papaya</i>	-
Tabaco	<i>Nicotiana tabacum</i>	-

"Restaurante Fondo de Mar"



Sandía	<i>Citrullus spp</i>	-
Pepino	<i>Cucumis spp.</i>	-
Melón	<i>Cucumis melo</i>	-
Calabaza	<i>Cucurbita spp</i>	-
Frijol	<i>Phaseolus spp</i>	-
Chile	<i>Capsicum spp</i>	-
Arroz	<i>Oryza sativa</i>	-
Sorgo	<i>Sorghum spp</i>	-
<b>Especies de pastizal</b>		
Estrella africana	<i>Cynodon dactylon</i>	-
Guinea	<i>Panicum maximum</i>	-
Pangola	<i>Digitaria decumbens</i>	-
Pará	<i>Panicum purpurascens</i>	-
<b>Especies de selva baja caducifolia</b>		
Jarretadera/Huizache	<i>Acacia hindsii</i>	-
Papelillo	<i>Bursera arborea</i>	A
Copal	<i>Bursera bipinnata</i>	-
Drago	<i>Croton draco</i>	-
Algodoncillo	<i>Colubrina triflora</i>	-
Jagüey blanco	<i>Ficus trigonata</i>	-
Fresno	<i>Fraxinus udhei</i>	-
Habilla	<i>Hura polyandra</i>	-
Jinicuil	<i>Inga eriocarpa</i>	-
Guaje	<i>Leucaena macrophyla</i>	-
Tepehuaje	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	-
Mauto	<i>Lysiloma divaricata</i>	-
Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	-
Flor de mayo	<i>Plumeria rubra</i>	-
Crucecita	<i>Randia aculeata</i>	-
Crucecilla de la sierra	<i>Randia laevigata</i>	-
Tepejilote canelillo	<i>Chamaedorea pochutlensis</i>	A
Capulín	<i>Conostegia xalapensis</i>	-
Sangregado	<i>Croton panamensis</i>	-
Dormilona grande	<i>Mimosa albida</i>	-
Nopalea cochenillifera	<i>Nopalea spp</i>	-
Guayaba dulce	<i>Psidium guajava</i>	-

Especies de flora en el Área del **proyecto**.

Nombre común	Nombre científico	Categoría de protección
Areca/Palmera amarilla	<i>Dyopsis lutescens</i>	-
Almendro de la india o tropical	<i>Terminalia catappa</i>	-
Ficus	<i>Ficus sps</i>	-
Almendro tropical.	<i>Terminalia catappa</i>	-
Palmas de coco de agua	<i>Cocos nucifera</i>	-
Mangle botoncillo	<i>Conocarpus erectus</i>	PR

El Área del **proyecto** carece de vegetación, siendo las únicas especies presentes las que caracterizan sitios previamente perturbados. En el caso de los ejemplares de Mangle, es necesario hacer hincapié que se tendrá prohibido la tala, poda, deforestación o aprovechamiento, por lo contrario se mantendrán

"Restaurante Fondo de Mar"



monitoreados para su conservación y protección especial para que no sufran daño durante la actividades que prevé el **proyecto**.

**Fauna.**

Por el tipo de vegetación existente en la Localidad de Punta de Mita y al ser un lugar completamente urbanizado donde el cambio de utilización de suelo provocó la migración de la fauna a zonas con vegetación y sin impacto, la fauna representativa en el Sistema Ambiental del **proyecto** y posible Área de Influencia, es.

Nombre común	Nombre científico	Categoría de protección
<b>Anfibios</b>		
Sapo	<i>Bufo marinus horribilis</i>	-
Rana Verde	<i>Pachymedusa dacnicolor</i>	-
<b>Reptiles</b>		
Cuiche/cuije	<i>Cnemidophorus costatus</i>	-
Roñito	<i>Anolis nebulosus</i>	-
Iguana Verde	<i>Iguana iguana</i>	Pr
Garrobo	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Pr
Roño	<i>Sceloporus horridus</i>	-
Roño	<i>Sceloporus melanorhinus</i>	-
Ilama	<i>Boa constrictor</i>	-
Tilcuete	<i>Drymarchon corais</i>	-
Falsa coral	<i>Lampropeltis triangulum</i>	-
Culebra verde	<i>Leptophis diplotropis</i>	-
Chirriónera	<i>Masticophis bilineatus</i>	-
Ilamacoa	<i>Trimorphodon biscutatus</i>	-
Cocodrilo Americano	<i>Crocodylus acutus</i>	Pr
<b>Aves</b>		
Pelicano café	<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pr
Pato buzo	<i>Phalacrocorax olivaceus</i>	-
Garza tigre	<i>Tigrisoma mexicanum</i>	-
Garzón	<i>Casmerodius albus</i>	-
Garcita	<i>Engretta thula</i>	-
Garcita	<i>Engretta caerulea</i>	-
Pedrete	<i>Nycticorax violaceus</i>	-
Aura	<i>Cathartes aura</i>	-
Paloma	<i>Leptotila verreauxi</i>	-
Lechuza	<i>Glaucidium brasilianum</i>	-
Chupaflor	<i>Chlorostilbon canivetii</i>	-
Chupaflor	<i>Cyananthus latirostris</i>	-
Chupaflor	<i>Archilochus alexandri</i>	-
Luis grande	<i>Myiarchus nuttingi</i>	-
Luis	<i>Pitangus sulphuratus</i>	-

"Restaurante Fondo de Mar"



Colondrina	<i>Progne Chalybea</i>	-
Mirlo	<i>Turdus assimilis</i>	-
Gorrión	<i>Passerculus sandwichensis</i>	-
Zacatero	<i>Zonotrichia leucophrys</i>	-
Zanate	<i>Quiscalus mexicanus</i>	-
Tordo	<i>Molothrus aeneus</i>	-
Gaviota común	<i>Larus heermanni</i>	-
Tijereta	<i>Fregata magnificens</i>	-
<b>Mamíferos</b>		
Tlacuache	<i>Didelphis virginiana</i>	-
Tlacuachín	<i>Marmosa canescens</i>	-
Murciélago	<i>Pterontus personatus</i>	-
Murciélago	<i>Mormoops megalophylla</i>	-
Conejo	<i>Sylvilagus canicularis</i>	-
Ardilla	<i>Sciurus nayaritensis</i>	-
Ardilla	<i>Sciurus colliaei</i>	-
Ratón	<i>Liomys pictus</i>	-
Ratón	<i>Baiomys taylori</i>	-
Rata	<i>Neotoma mexicana</i>	-
Ratón	<i>Peromyscus banderanus</i>	-
Ratón	<i>Peromyscus sp.</i>	-
Rata	<i>Sigmodon mascotensis</i>	-
Tejón	<i>Nasua nasua</i>	-
Mapache	<i>Procyon lotor</i>	-

El **proyecto** colinda con la mancha urbana de la localidad de Punta de Mita, la cual es una región suburbana fuertemente influida por el turismo; por este motivo cuenta con los servicios urbanos tales como vías de acceso, electricidad, agua potable y alcantarillado, telefonía, internet, entre otros, se tiene factibilidad el servicio de agua potable y drenaje acreditándolo mediante comprobante de pago correspondiente al contrato número 30008700 emitido por el Organismo Operador Municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

El **proyecto** al ubicarse dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre de Punta de Mita, limita su diversidad faunística, siendo las especies de aves los ejemplares predominantes en el sitio del **proyecto**; se mencionan algunos ejemplos de especies de fauna silvestre que pudieran registrarse en el Área del **proyecto**.

Especies de fauna registradas en las inmediaciones del **proyecto**.

Nombre común	Nombre científico	Estatus de protección
<b>Aves</b>		
Zanate	<i>Quiscalus mexicanus</i>	-
Luis bienteveo	<i>Pitangus sulphuratus</i>	-

"Restaurante Fondo de Mar"



Gorrión casero	<i>Passer domesticus</i>	-
Tordo arrocero	<i>Scaphidura orysivora</i>	-
Pelicano café	<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pr
Fragata	<i>Fregata magnificens</i>	-
<b>Reptiles</b>		
Roño de suelo	<i>Sceloporus utiformis</i>	-
Iguana verde	<i>Iguana iguana</i>	Pr
Iguana negra o Garrobo	<i>Ctenosaura Pectinata</i>	Pr
Lagartija de árbol	<i>Anolis nebulosus</i>	-
*Tortuga golfina	<i>Lepidochelys olivácea</i>	Pr

\*Para el caso de la Tortuga Golfina, es necesario agregar que de acuerdo a la información obtenida en campo por los habitantes, vecinos y/o propietarios de establecimientos turísticos de la zona, durante un lapso de tiempo considerable no se ha observado arribazón de especies de tortugas en la playa colindante al **proyecto**.

Se considera que el **proyecto** no afectará directamente a la fauna presente ya que no prevé la construcción de ningún tipo de obra civil o permanente, siendo las únicas obras a la que pretende dar operación y mantenimiento, dos palapas rústicas realizadas con material de la región, no permanentes y fácilmente removibles, además quedará prohibida la captura, caza o dar muerte a cualquier organismo encontrado dentro del área del **proyecto** así como la colocación de señalética alusiva para incentivar su protección y conservación. En el lugar no se pudieron identificar hábitats definidos que por su importancia ecológica puedan brindar servicios ambientales significativos. Por el contrario, los ejemplares de aves presentes en las inmediaciones del **proyecto**, por contar con un factor de distribución más amplio se han adaptado a la gran afluencia humana, favoreciendo ese comportamiento las actividades pesqueras que se realizan en la zona de playa mediante la cual las aves aprovechan para alimentarse de las sobras que arrojan los pescadores.

#### 9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde el **promoviente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **REIA**, para evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de

"Restaurante Fondo de Mar"



carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promovente**:

Característica del componente perturbada, modificada o afectada	Magnitud
<b>Operación y Mantenimiento:</b>	
<b>Componente ambiental: Agua</b>	
<b>Elemento o factor que se perturbará: Contaminación del agua y océano</b>	
Durante esta etapa del <b>proyecto</b> el agua no se afectará de manera significativa ya que los residuos líquidos generados serán vertidos directamente al sistema de alcantarillado de la localidad para ser tratadas adecuadamente por la Autoridad municipal. Se contempla que al cuerpo de agua presente (Océano Pacífico), colindante al <b>proyecto</b> , pudiera contaminarse por los residuos sólidos generados por la afluencia de turistas, por lo cual será necesario la colocación de contenedores para el depósito de los residuos sólidos urbanos tanto en la zona del <b>proyecto</b> como en la zona de playa dándole un manejo y disposición final puntual y adecuado.	<b>Baja.</b> Se tiene contrato de servicios de alcantarillado municipal lo cual garantiza que no se verterán aguas negras, grises o blancas al cuerpo de agua que puedan ocasionar contaminación.
<b>Componente ambiental: Suelo</b>	
<b>Elemento o factor que se perturbará: Contaminación del suelo y zona de playa</b>	
Puede sufrir de contaminación por residuos sólidos generados por los habitantes, turistas y huéspedes por lo cual se colocarán contenedores para el depósito de los residuos sólidos urbanos tanto en la zona del <b>proyecto</b> como en la zona de playa dándole un manejo y disposición final puntual y adecuado.  Residuos peligrosos. Los únicos residuos peligrosos que podrán llegar a generarse en la etapa de operación y mantenimiento, serán los envases vacíos de productos químicos que se utilicen en el mantenimiento como pinturas y solventes mismas que deberán ser enviados con una empresa autorizada por la <b>SEMARNAT</b> para su tratamiento o disposición final adecuada.	<b>Media.</b> Por la gran afluencia turística, se puede observar en la zona de playa residuos urbanos producto de actividades antropogénicas, situación que puede modificarse con una buena gestión de manejo de residuos.
<b>Componente ambiental: Paisaje</b>	
<b>Elemento o factor que se perturbará: Cambio del paisaje natural por un paisaje de tipo urbano</b>	

"Restaurante Fondo de Mar"



<p>En la Operación y Mantenimiento del <b>proyecto</b> no se tiene contemplada una modificación del paisaje ya que la modificación e impactos mayores se produjeron en la etapa de preparación del sitio y de construcción por lo tanto en esta etapa se prevé un impacto ambiental nulo al permanecer el paisaje tal cual se estableció en la etapa de construcción.</p>	<p><b>Baja.</b> Las obras constituidas son de materiales de la región no permanentes, además se conservó la vegetación presente, por lo cual se evitó la discontinuidad del paisaje ya que la zona está impactada y modificada por edificios, hoteles, restaurantes y residencias de la zona colindante.</p>
<p>Componente ambiental: <b>Fauna</b> Elemento o factor que se perturbará: Disturbios a la fauna local</p>	
<p>Perturbada por actividades antropogénicas. No se verá impactada con la operación del <b>proyecto</b> al contrario al dar mantenimiento de la flora del sitio, se benefician las especies que lo utilizan como sitio de descanso, refugio y hogar, se asume que las diferentes comunidades animales de la región podrán continuar interactuando en el medio.</p>	<p><b>Baja.</b> Ya que en el área del <b>proyecto</b> no se tiene registro de gran riqueza y diversidad de fauna.</p>
<p>Componente ambiental: <b>Flora</b> Elemento o factor que se perturbará: Disturbios a la flora local</p>	
<p>Perturbada por actividades antropogénicas. En esta etapa no se afectarán los diferentes estratos vegetales de la zona por lo contrario se han mantenido en buen estado las especies presente en el área del <b>proyecto</b> implementando un mantenimiento adecuado y continuo. La vegetación existente que está listada en la <b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> en caso particular el Mangle Botoncillo (<i>Conocarpus erectus</i>) ha sido respetado por parte del <b>promoviente</b> del <b>proyecto</b>.</p>	<p><b>Baja.</b> Ya que en el área del <b>proyecto</b> no se tiene registro de gran riqueza y diversidad de flora.</p>

Las medias de mitigación propuestas por el **promoviente**, son:

Componente ambiental	Medida
<b>Operación y Mantenimiento</b>	

"Restaurante Fondo de Mar"



<p><b>Agua</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dará pago oportuno a los servicios urbanos municipales para el tratamiento de las aguas residuales. Las aguas residuales serán tratadas por la planta de tratamiento de la Localidad al contar con contrato donde se especifica que el <b>proyecto</b> tiene factibilidad para este servicio.</li> <li>• Se colocarán contenedores para disposición de residuos, según su separación, con el fin de evitar la contaminación del Océano Pacífico.</li> <li>• Se regarán las áreas verdes en horarios nocturnos para evitar la evaporación, utilizando en todo momento agua potable directa de la red municipal.</li> <li>• Se evitará verter aguas jabonosas que puedan ocasionar contaminación a la <b>ZFMT</b>.</li> <li>• Se colocarán anuncios informativos en las instalaciones del <b>proyecto</b> donde se indiquen las recomendaciones a seguir por parte de los clientes del restaurante que ayuden a cuidado del agua.</li> <li>• Se le dará mantenimiento a las instalaciones hidráulicas dentro del periodo establecido en los formatos anexos, igualmente se cumplirán con las especificaciones de la <b>NOM-002-CONAGUA-1995</b> para resguardar el recurso.</li> </ul>
<p><b>Suelo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se le dará mantenimiento a las áreas verdes con señalamiento para incentivar el uso de senderos.</li> <li>• Se colocarán contenedores tanto en las inmediaciones del <b>proyecto</b> como en la zona de playa para el uso del público que transite por la Zona Federal Marítimo Terrestre a efecto de evitar contaminación por residuos urbanos.</li> <li>• Se reforestarán las áreas verdes disponibles utilizando solo ejemplares nativos.</li> <li>• Se realizará el pago oportuno por el servicio de recolección de residuos para contar con un adecuado servicio y con esto evitar la contaminación del elemento.</li> <li>• Se prohibirá arrojar basura o cualquier tipo de residuo al <b>proyecto</b> y zona de playa, todo ello deberá ser depositado dentro de los contenedores plásticos con tapadera, recubiertos de bolsas biodegradables en los sitios indicados para prevenir contaminación e impactos.</li> </ul>
<p><b>Aire</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se le dará mantenimiento adecuado a las instalaciones del <b>proyecto</b> para evitar fugas que puedan dañar las características de este elemento.</li> <li>• Se tendrá prohibido la quema de basura o realización de fogatas dentro del <b>proyecto</b> y <b>ZFMT</b> colindante.</li> </ul>
<p><b>Paisaje</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dará mantenimiento a las áreas verdes dentro de la zona del <b>proyecto</b>, aportando armonía con el paisaje original, dando un mantenimiento adecuado de la zona para preservar el buen estado de los ejemplares reforestados.</li> <li>• Se evitará el uso de paletas de colores llamativos que puedan ocasionar rupturas en el</li> </ul>

"Restaurante Fondo de Mar"



	<p>paisaje.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El <b>proyecto</b> no requiere del retiro de ninguna especie forestal no se tendrán efectos de intrusión visual en el paisaje, cabe señalar que, este ya ha sido transformado por las actividades turísticas de la región.</li> <li>• Se dará mantenimiento a la palapas rústicas actualmente constituidas en el <b>proyecto</b>, indicando que no se pretende la realización de obras adicionales que puedan perturbar la armonía que existe actualmente con el paisaje natural.</li> <li>• Se utilizará material de la región y gama de colores adecuados para la fachada como actualmente se maneja en el <b>proyecto</b>, por ser estructuras no permanentes y elaboradas a base de materiales de la región.</li> </ul>
<p><b>Fauna</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se colocarán letreros informativos de las especies presentes en el área del <b>proyecto</b>, haciendo énfasis a las especies con un nivel de protección especial.</li> <li>• En caso de observar arribazón de tortugas marina a la <b>ZFMT</b> colindante al <b>proyecto</b>, se dará avisó a las Autoridades y Grupos ecologistas competentes para que realicen las actividades de protección de los huevos para su adecuada incubación.</li> <li>• Colocar iluminación de baja intensidad evitando usar reflectores a la zona de playa, para no provocar disturbios a la fauna presente, especialmente a las especies de tortugas marinas.</li> <li>• En las áreas aledañas al sitio del <b>proyecto</b> se respetarán las características de flora que existen, propiciando cuidado de la fauna nativa.</li> <li>• Se respetarán los ejemplares presentes en el sitio del <b>proyecto</b> para favorecer especies insectívoras, así como de anfibios, aves, pequeños mamíferos y reptiles dentro del área de influencia del <b>proyecto</b>.</li> <li>• Se evitará cazar, comercializar, colectar, capturar, confinar, molestar y/o dañar las especies de fauna silvestre del lugar, con énfasis en aquellas listadas en la <b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b>, por lo que se hará del conocimiento a los trabajadores del <b>proyecto</b> ahuyentando a la fauna sin ruido o persecución, sino a base de presencia pasiva, y en caso de requerir de capturas, se solicitará apoyo a las Autoridades Ambientales Competentes, o Asociaciones Civiles Ambientalistas acreditados, siendo ellos los encargados de su manejo para la posterior liberación.</li> <li>• Para las actividades de fumigación dentro del área del <b>proyecto</b>, únicamente se emplearan sustancias autorizadas por la <b>CICOPLAFEST</b>.</li> </ul>
<p><b>Flora</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dará riego constante a las áreas verdes del <b>proyecto</b>, para eliminar el polvo provocado por el tránsito vehicular y evitar daño a los ejemplares de flora. Se les dará a las áreas verdes su debido mantenimiento ayudando a conservar sano el ambiente</li> </ul>

"Restaurante Fondo de Mar"



	<p>vegetal dentro del <b>proyecto</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se supervisará que los trabajadores y turistas no afecten especies de flora silvestre en especial a los ejemplares con algún estatus de protección. La normatividad básica a cumplir es la <b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b>, en las zonas inmediatas a donde se desarrollará el <b>proyecto</b>.</li> <li>• Se protegerán y mantendrán en perfecto estado los ejemplares de mangle presentes en la zona del <b>proyecto</b>, dando un monitoreo continuo que se verá reflejado al ingresar los informes anuales de cumplimiento ante la Secretaría.</li> <li>• Se reforestarán las áreas verdes disponibles utilizando solo ejemplares nativos.</li> <li>• Se evitará el retiro innecesario de la flora misma sin importar su categoría así como la prohibición al público en general de extraer ejemplares de flora presentes dentro del <b>proyecto</b>.</li> <li>• Se evitará el uso de fertilizantes, y en caso de ser necesario solo se utilizarán fertilizantes orgánicos para el tratamiento de las áreas verdes, para evitar la contaminación.</li> </ul>
--	---

En el anexo 26 de la **MIA-P**, el **promoviente** incluyó un "**Programa de Restauración de Mangle**" indicando que se implementará como medida compensatoria, con el objetivo principal de proteger y aumentar la cobertura de mangle en las inmediaciones del **proyecto**; el programa propone aumentar aproximadamente de 50 a 60 m<sup>2</sup> de manglar en las inmediaciones del proyecto. El polígono a restaurar se divide en 2 zonas:

Zona	Superficie m <sup>2</sup>	Coordenada UTM de referencia	
		X	Y
Zona 1	20	446305.41	2296977.58
Zona 2	35	446301.28	2296977.12
Total	55		

La especie utilizar en la restauración es el Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), indicando que por la dimensión de la superficie a restaurar no se establecerán viveros, sino que se realizará la siembra directa en el área seleccionada de los propagulos colectados o recién caídos. Una vez realizada la reforestación se dará monitoreo y seguimiento a la plantación, para tomar medidas preventivas y/o correctivas necesarias. Se dará seguimiento de 3 años llevando registro fotográfico de las condiciones de las plantas las por lo menos 1 vez al mes en el primer año y cada 6 meses en el segundo y tercer año.

Por lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el **proyecto**,

"Restaurante Fondo de Mar"

*[Handwritten signatures]*



implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

**10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.**

Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

- Sin el desarrollo del **proyecto**.

El **proyecto** ya está construido en la actualidad. La zona donde está el **proyecto** cuenta con una vocación de suelo ET-Equipamiento Turístico colindando con el **proyecto** establecimientos tipo Restaurantes y Hoteles que brindan servicio de alojamiento temporal quedando señalado que el ambiente natural ha sido previamente modificado e impactado por estas actividades. Por lo tanto el pronóstico del escenario sin el desarrollo del **proyecto** no cambiaría de manera significativa ya que el sitio está actualmente perturbado por ser un área con una vocación de suelo de tipo turística.

- Con el **proyecto** sin medidas de mitigación.

La ejecución del **proyecto** sin contar con las medidas de mitigación establecidas en el presente documento, contribuiría al desequilibrio ecológico, ya que no se tendría un plan de manejo adecuado para los impactos y generación de residuos ocasionando daño y deterioro ambiental, en menor escala por ser únicamente actividades de operación y mantenimiento.

- Con el **proyecto**, con las medidas propuestas.

Las medidas propuestas, se establecieron de acuerdo a las características específicas de la zona, sus aspectos bióticos y abióticos para contribuir de manera positiva al medio ambiente y darle continuidad mediante un monitoreo constante con el seguimiento del plan de vigilancia ambiental elaborado específicamente para la actividades que pretende el **proyecto**, y que se tendrá que presentar a la **SEMARNAT** de forma anual para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas dentro de la Secretaría.

"Restaurante Fondo de Mar"



## 11. Análisis Técnico

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **REIA**, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

En lo que respecta al componente ambiental fauna, se identifica que la playa y posiblemente su zona federal son sitios con características para anidación de la tortuga marina, sin embargo al haber construido las obras en la Zona Federal Marítimo Terrestre, la **PROFEPA** en la determinación de grado de afectación, es la autoridad con la competencia jurídica para determinar si se someten a evaluación las actividades de operación de dichas obras construidas, o en su defecto si debieran ser retiradas; en este orden de ideas, y para proteger a las tortugas de la foto contaminación que generan las actividades de operación como parte del programa de mantenimiento del **proyecto**, se establecerá en el término 7º una condicionante específica.

En lo que respecta a la distancia del manglar al sitio del **proyecto**, si bien el **promoviente** no hizo una vinculación puntual con la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, se identificó que entre los anexos de la **MIA-P** se incluyó un programa de reforestación de mangle. Con lo cual se hace efectiva la condición del numeral 4.43 de dicha norma, lo que le permite al **promoviente** realizar las actividades de operación del **proyecto**, dado que con ello se exceptúa el numeral 4.16 de la citada norma. El contenido del programa de reforestación fue incluido al final de las medidas de mitigación de la presente resolución.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada

"Restaurante Fondo de Mar"



y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo y fracciones IX y X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2º, 3º, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º incisos Q) y R), 9º, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS**

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado, **"Restaurante Fondo de Mar"**, a ubicarse en Av. Anclote núm. 79, Fraccionamiento Nuevo Corral del Risco, Punta de Mita, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

- a) Se autoriza exclusivamente las actividades de operación y mantenimiento de un restaurante constituido por dos ramadas rústicas que ocupan 781.86 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre de (el polígono ZFMT 1 con una superficie de 492.08 m<sup>2</sup> y el polígono ZFMT 2 con una superficie de 289.78 m<sup>2</sup>).

El **proyecto** tiene:

*"Restaurante Fondo de Mar"*



- Dos ramadas rústicas construidas a base de horcones de madera, con techo de madera y palapa de la región, así como piso de arena de playa;
- Una barra-bodega rústica construida a base de base de horcones de madera, techo de palapa y paredes de bambú, con piso de arena de playa;
- Lo demás corresponde a Área de estacionamiento y zonas ajardinadas.

Todas estas obras sin ser permanentes y de fácil remoción, totalmente terminadas y en operación, aclarando que no se pretende construir ningún tipo de obra adicional a las mencionadas dentro de los polígonos referidos.

Las obras y/o actividades serán en los términos descritos en el considerando 6 del presente oficio. Las coordenadas UTM de los diversos polígonos que conforman el sitio del **proyecto**, son:

Polígono	Coordenada X (m)	Coordenada Y (m)
PM1	446331.9389	2296958.7778
PM2	446314.9920	2296950.2224
PM3	446310.6765	2296948.1084
ZF3	446305.6874	2296967.9352
ZF4	446328.3746	2296979.3825
Superficie (m <sup>2</sup> ) 492.08 m <sup>2</sup>		

Polígono	Coordenada X (m)	Coordenada Y (m)
PM4	446307.6863	2296946.6436
PM5	446291.8940	2296938.9076
ZF1	446292.4658	2296961.4584
ZF2	446302.6972	2296966.4704
Superficie (m <sup>2</sup> ) 289.78 m <sup>2</sup>		

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá vigencia de (treinta) **30 años** para realizar las actividades de operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido

"Restaurante Fondo de Mar"



satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberá solicitarlo a esta Delegación Federal mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia haga constar que el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en la resolución; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

**CUARTO.-** El **promoviente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promoviente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del **REIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta

"Restaurante Fondo de Mar"



autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si el **promoviente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

### CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para

*"Restaurante Fondo de Mar"*

*[Handwritten signatures]*



proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

El **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condiciones generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la **PROFEPA**, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. para evitar cualquier tipo de afectación directa y/o indirecta hacia la zona de playa, el **promovente** deberá llevar a cabo acciones encaminadas a evitar la fotocontaminación ocasionada por la infraestructura adyacente a dicha zona, observando lo siguiente:
  - a. La dispersión de la luz a la playa, evitándose el uso de colores brillantes en las construcciones, los cuales ocasionan un contraste muy marcado entre las mismas y el medio natural.
  - b. Verificar que la baja intensidad y orientación del alumbrado para que no se ocasione modificaciones en la conducta de la fauna silvestre que habita en el predio del **proyecto**, para lo cual deberá instalar aquellos mecanismos de control que se requieran (cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.).
  - c. La iluminación externa en los edificios, deberá ser instalada al mínimo indispensable, la iluminación para la seguridad o para destacar algún señalamiento, y nunca para iluminar fachadas, cristales o alguna superficie que pudiera reflejar la luz hacia la playa.
2. Se prohíbe la reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.
3. Deberá ejecutar el programa de reforestación de mangle, en el sitio propuesto, para lo cual deberá presentar reportes semestrales (contados a partir de la recepción del presente y durante tres años), debiendo monitorear que exista aumento en la superficie del manglar. En caso de presentarse una disminución en el área de manglar, deberá realizar las modificaciones en la metodología propuesta, debiendo informar a esta Delegación Federal el detalle de las nuevas acciones a ejecutar.

"Restaurante Fondo de Mar"



4. Deberá notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que el **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.

**OCTAVO.-** El **promoviente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la **MIA-P** en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** El **promoviente**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su Área de Influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOPRIMERO.-** La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

"Restaurante Fondo de Mar"

*[Handwritten signatures]*



**DECIMOSEGUNDO.-** El **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOTERCERO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DECIMOCUARTO.-** Notificar el contenido del presente oficio al **C. Marco Antonio Villarreal Arreola**, y/o al **C. Marco Antonio Villarreal Arreola** y/o a la **C. Corín Daniela Langarica Gutiérrez** y/o al **C. Víctor Manuel Lozoya Morales**, quienes fueron indicados en la solicitud como personas autorizadas para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE,**

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit", previa designación, firma el presente el Subdelegado de Administración e Innovación

**PABLO PAIRA ANAYA**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

- c.c.p. C.P. Antonio Echevarría García.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. Sr. Jaime Alonso Cuevas Tello.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Adrian Sánchez Estrada.- Encargado de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2018TD054

No. Bitácora: 18/MP/0122/08/18

lea2/maz/v/mgcc/ocr

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Restaurante Fondo de Mar"